



**ACTUALIZACION AL REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN,
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y
ABSORCIÓN DEL CONOCIMIENTO**

Octubre, 2025

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Rumiñahui” con condición de Universitario

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 350 que: “...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se establece que: “...La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico define la función sustantiva Investigación como: “...b) Investigación. La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y en necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.”;

Que, en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico se establecen los niveles de investigación institucional: “Investigación formativa e investigación de carácter académico- científico”;

Que, en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación formativa como: “...es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación académica y científica como: “...es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente

para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico se define que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, define las actividades de investigación: a). Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o

participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados;

Que, el Estatuto del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui refiere en el artículo 8, dentro de los Fines y Objetivos Institucionales: “...Para alcanzar los fines y objetivos propuestos, el Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui desarrollará las funciones de gestión, docencia, investigación; y, vinculación: b. Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y uso sustentable de los recursos naturales;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Educación Superior y el Estatuto del Instituto, resuelve aprobar y expedir la siguiente:

**ACTUALIZACION AL REGLAMENTO DEL SISTEMA
DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA Y ABSORCIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO RUMIÑAHUI CON
CONDICION DE UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, NATURALEZA, FINES Y POLÍTICAS

Artículo 1. Del objeto. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la naturaleza y formas en las que se desarrolla la actividad de investigación, innovación y transferencia de tecnología en el ISU-ISTER.

Artículo 2. De la naturaleza. La investigación es considerada un componente fundamental en el quehacer formativo del ISU-ISTER, articulada al proceso de docencia y vinculación con la comunidad. Esta integración permitirá el desarrollo de los conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 3. De los fines de la investigación. La investigación en el ISU-ISTER tendrá los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanas, técnicas y tecnológicas, que permitan abrir caminos para la consecución de soluciones a la problemática social de la localidad, región o nación;
- b) Producir propuestas innovadoras, críticas y pertinentes a la sociedad ecuatoriana, que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- c) Impulsar la participación de los docentes investigadores y estudiantes en la conformación de grupos de investigación que contribuyan a la producción de proyectos académicos y de investigación, interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios;
- d) Fomentar el respeto a los valores, ética y dignidad humana;
- e) Fomentar la investigación, desarrollo, transferencia tecnológica y absorción del conocimiento que permita generar productos/servicios o resultados transformadores en las áreas de influencia;
- f) Promover el desarrollo de redes para el fomento de la investigación, desarrollo e innovación;
- g) Difundir los resultados de investigación a través de la elaboración de publicaciones científicas, técnicas y/o tecnológicas en eventos,

congresos, revistas en bases indexadas, seminarios, entre otros medios disponibles o gestionados por el Departamento de Investigación.

Artículo 4. De las políticas de investigación. El ISU-ISTER, velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, innovación y transferencia de tecnología. Se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la planificación operativa de investigación alineada a la planificación estratégica institucional;
- b) Crear, definir y actualizar las líneas de investigación y programas en función de los objetivos nacionales, regionales y locales;
- c) Articular los proyectos y actividades de investigación a las líneas de investigación y programas manteniendo siempre la sinergia entre las tres funciones sustantivas de la educación superior;
- d) Generar grupos de investigación, a través de la participación de investigadores, docentes y estudiantes;
- e) Articular la investigación, desarrollo e innovación a las demandas sociales, económicas, culturales, políticas, tecnológicas, técnicas, etc, del país;
- f) Motivar a los docentes e investigadores a la socialización de resultados de los proyectos de investigación, desarrollo, innovación y absorción del conocimiento a través de la generación de producción científica, técnica y tecnológica;
- g) Apoyar institucionalmente a los investigadores para que generen y desarrollen propuestas investigativas que contribuyan al beneficio de la sociedad y a las líneas de investigación institucionales;
- h) Promover la participación o integración en redes de investigación nacionales e internacionales;
- i) Velar por el cumplimiento de la ética de la investigación;
- j) Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo e innovación, considerando las asignaturas articuladoras interdisciplinarias de las carreras de la actividad académica y científica a nivel general;
- k) Realizar proyectos de investigación comunitarios;
- l) Subvencionar los proyectos comunitarios que generen desarrollo e impacto;

- m) Buscar financiamiento externo para los proyectos de investigación, desarrollo e innovación; y,
- n) Planificar, organizar y ejecutar el desarrollo de casas abiertas, seminarios, ponencias, congresos, cursos, simposios nacionales e internacionales;
- o) Diseminar la producción científica del instituto, así como de otras entidades públicas y privadas, en la o las revistas científicas institucionales;
- p) Apoyar logística y financieramente en el desarrollo de publicaciones de los docentes, sea a nivel de libros, folletos, guías, o manuales, de uso en las cátedras;
- q) Propiciar el fortalecimiento de competencias y la promoción de los investigadores a través de programas de formación y actualización permanente;
- r) Estimular la participación docente y estudiantil en el desarrollo de actividades y proyectos de investigación a través de ayudantías de investigación y/o programas de incentivos;
- s) Impulsar programas de formación para jóvenes investigadores, permitiéndolos incorporar a las tareas y proyectos de investigación, bajo la supervisión y tutoría de investigadores experimentados.

CAPÍTULO II

DE LAS LÍNEAS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. De las líneas de investigación. Las líneas de investigación constituyen el instrumento de planificación, organización y programación de los procesos de investigación del ISU-ISTER. Orientan la investigación en la institución, en correspondencia con la proyección de desarrollo nacional y en atención a las necesidades del entorno. Deben responder a la estructura productiva, a los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6. De los programas de investigación. Los programas comprenden proyectos de investigación que son desarrollados de manera

simultánea y coordinada por grupos de investigadores o de trabajo colectivo en función de las líneas de investigación definidas.

Artículo 7. De la definición y actualización. Para la definición y actualización de las líneas de investigación se debe considerar:

- a) Las necesidades del entorno local, regional y nacional.
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y del país.
- c) El estado de la ciencia y la tecnología.
- d) Los dominios académicos y las áreas de conocimiento del ISU-ISTER.

Artículo 8. De la revisión. Las líneas y programas de investigación se revisarán cada año, reajustándolas en dependencia de las proyecciones gubernamentales y de las necesidades institucionales, locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de que se pueda hacer la actualización en un período diferente de acuerdo con las necesidades.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. De la organización del Sistema de Investigación. La estructura del Sistema de Investigación del ISU-ISTER es la siguiente:

- a) Dirección de investigación
- b) Comisión científica
- c) Comisión de proyectos I+D+i
- d) Comisión de publicaciones y eventos científicos - técnicos
- e) Comisión de ética en la investigación
- f) Comisión de gestión de la calidad

Artículo 10. De las funciones de la Dirección de Investigación. Estará coordinada por el Director de Investigación quien lidera, fomenta, coordina y gestiona los procesos de investigación que se realiza en el ISU-ISTER, con el objetivo de mejorar la calidad académica, los métodos didácticos y contribuir al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el área de investigación bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual de Investigación;
- c) Establecer y socializar las políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación, la transferencia tecnológica, absorción del conocimiento y los centros de producción de bienes y servicios del ISU-ISTER;
- d) Evaluar y actualizar las líneas de investigación institucionales articuladas a la vinculación y docencia; relacionadas al cumplimiento del PEDI;
- e) Aprobar la realización de convocatorias para la presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- f) Evaluar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación garantizando la calidad técnica y el mérito científico y evaluar los informes y recomendaciones técnicas correspondientes;
- g) Proporcionar asesoría al Rectorado y Vicerrectorados para la autorización de presupuestos para el desarrollo de la investigación;
- h) Proponer estrategias para incorporar la ciencia, y la tecnología en los programas de desarrollo nacional, para estimular la capacidad innovadora del sector académico y productivo del país;
- i) Promover la participación en redes de investigación científica, técnica y tecnológica, estrechando así vínculos institucionales e interinstitucionales;
- j) Promover la innovación, transferencia tecnológica y absorción del conocimiento para el desarrollo de proyectos de vinculación con la comunidad; y,
- k) Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas con fondos de instituciones externas;
- l) Asistir a los docentes investigadores en el desarrollo de sus actividades científicas;
- m) Impulsar la difusión y aplicación de los resultados derivados de las actividades de los proyectos de investigación, producción científica técnica y tecnológica, redes de investigación, etc; a través de medios internos, externos, congresos, seminarios, etc;
- n) Elaborar y presentar informes de rendición de cuentas sobre las acciones de investigación, desarrollo e innovación ejecutadas.
- o) Velar por el cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por las entidades gubernamentales de acreditación y aseguramiento de la calidad;

- p) Gestionar los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBYS), velando por la articulación de estos a las funciones académicas, investigativas y de vinculación con la comunidad;
- q) Otras que se le asigne.

Artículo 11. De las funciones de la Comisión Científica. Es un órgano asesor, cuyo responsable es un coordinador. La comisión cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales de investigación, innovación, transferencia tecnológica y absorción del conocimiento;
- b) Asesorar el cumplimiento de la planificación de la investigación, innovación, transferencia tecnológica y absorción del conocimiento;
- c) Motivar la conformación de grupos de investigación para la solución a problemas sociales asociados a las líneas y programas de investigación institucional;
- d) Promover la participación en redes de investigación científica, técnica y tecnológica, estrechando así vínculos institucionales e interinstitucionales;
- e) Emitir y presentar informes al Director de Investigación;
- f) Otras que se le asigne.

Artículo 12. De las funciones de la Comisión de proyectos de I+D+i. Órgano consultor en materia de gestión y administración de proyectos de I+D+i dentro del ISU-ISTER, de acuerdo con la normativa, políticas y metodología vigente. Sus funciones son:

- a) Elaborar, presentar y difundir la convocatoria anual de proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- b) Recibir, revisar y preevaluar las propuestas de proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- c) Proponer la aprobación, negación, suspensión, cancelación o finalización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- d) Promover la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación;

- e) Realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- f) Elaborar y presentar el presupuesto anual de proyectos e investigación, desarrollo e innovación para su aprobación;
- g) Exigir el cumplimiento de objetivos, productos, plazos y presupuestos, conforme a las propuestas de proyectos aprobadas;
- h) Coordinar la socialización de los resultados de proyectos de investigación, desarrollo e innovación anualmente;
- i) Emitir los informes correspondientes que se requieran;
- j) Otras que se le asigne.

Artículo 13. De las funciones de la Comisión de publicaciones y eventos científico - técnicos. La comisión tendrá un coordinador. Entre las funciones de la comisión se destacan:

- a) Incentivar y promover la producción científica de investigadores, docentes y estudiantes;
- b) Registrar, gestionar y avalar la producción científica, técnica y tecnológica desarrollada en el ISU-ISTER;
- c) Evaluar y verificar el cumplimiento de las publicaciones científicas, técnicas y tecnológicas;
- d) Capacitar a la comunidad académica en temáticas referentes a producción científica, técnica y tecnológica;
- e) Promover la divulgación de los resultados de proyectos de investigación, desarrollo e innovación a través de eventos científico – técnicos, revistas indexadas, bases de datos;
- f) Velar por la publicación semestral de la/las revistas y sus ediciones especiales, de ser el caso;
- g) Velar por el cumplimiento ético de los procesos editoriales de las publicaciones científicas, técnicas y tecnológicas;
- h) Emitir los informes correspondientes que se requieran;
- i) Otras que se le asigne.

Artículo 14. De las funciones de la Comisión de ética en la investigación. La comisión tendrá un coordinador, siendo las responsabilidades de la comisión:

- a) Elaborar y actualizar la normativa de la ética en la investigación y producción científica del ISU-ISTER;
- b) Promover una cultura ética de la investigación dentro de la comunidad académica ISU-ISTER;
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas éticas de la investigación en la ejecución de los proyectos I+D+i, la producción científica, procesos de transferencia tecnológica, innovación y absorción del conocimiento;
- d) Receptar, identificar, revisar, analizar y emitir informes sobre casos identificados por el incumplimiento de las normas definidas en el código ética de la investigación y producción científica;
- e) Emitir los informes correspondientes que se requieran;
- f) Otras que se le asigne.

Artículo 15. De las funciones de la Comisión de Gestión de la Calidad.

Es la responsable de promover el cumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos por los modelos de evaluación externa de las entidades de control gubernamental. Entre sus responsabilidades están:

- a) Promover y dar seguimiento al cumplimiento continuo y sistemático de los procesos internos del Departamento;
- b) Velar por el cumplimiento de los parámetros de calidad definidos en los modelos evaluación externa e interna;
- c) Asesorar, dar seguimiento, revisar y controlar la calidad de la información generada en el Departamento de Investigación con fines de evaluación externa y/o interna;
- d) Promover los principios de calidad conforme la normativa nacional existente para este fin;
- e) Emitir los informes correspondientes que se requieran;
- f) Otras que se le asigne.

CAPÍTULO IV DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16. De los fondos internos. El presupuesto para investigación estará constituido por:

- a) Al menos el 6% del presupuesto institucional.
- b) Los aportes y donaciones que reciba la institución para el desarrollo de investigaciones y,
- c) Otras fuentes de ingreso que determine la institución.

Artículo 17. De la distribución de los fondos. El Vicerrectorado Administrativo Financiero será el responsable de la distribución del presupuesto de investigación, considerando lo establecido en la LOES sobre el destino del 6% del presupuesto institucional de investigación, en lo siguiente:

- a) Financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación científica y/o tecnológica.
- b) Financiamiento de estudios doctorales y estancias de investigación.
- c) Incentivo para publicaciones y obras científicas y/o académicas, así como los gastos relacionados con el registro de la propiedad intelectual, difusión y transferencia de conocimientos y tecnologías.
- d) Financiamiento de infraestructura tecnológica y mantenimiento de laboratorios.

Artículo 18. Del financiamiento de proyectos de investigación. En el caso del financiamiento de proyectos de investigación científica y/o tecnológica, se realizarán convocatorias ordinarias anuales y extraordinarias de acuerdo a necesidades institucionales, con el fin de impulsar el desarrollo científico y tecnológico del ISU-ISTER. Las convocatorias se socializarán a través de los medios de comunicación interna disponibles en la institución.

Artículo 19. De los fondos externos. La Dirección de Investigación será la encargada de identificar organizaciones públicas y privadas que brinden financiamiento nacional y/o internacional y para ello ejecutará las siguientes acciones:

- a) Búsqueda de información sobre entidades que pueden brindar financiamiento para proyectos de investigación.
- b) Identificación de instituciones que brindan financiamiento.
- c) Creación y/o actualización de una base de datos de entidades que ofrecen financiamiento externo.

- d) Establecimiento de vínculos con instituciones que brindan financiamiento externo.
- e) Los fondos externos que se obtengan para financiar proyectos de investigación serán depositados en las cuentas institucionales y manejados en coordinación de la Dirección de Investigación y el Vicerrectorado Administrativo y Financiero.

Artículo 20. De la socialización de las convocatorias de financiamiento.

La Dirección de Investigación socializará la base de datos de instituciones que brindan financiamiento externo, poniendo énfasis en aquellas que tengan concurso abierto. Esta socialización será ejecutada anualmente.

Artículo 21. De la aprobación del proceso. Para que un proyecto de investigación inicie el proceso de captación de fondos externos, deberá ser aprobado por la Dirección de Investigación y el Vicerrectorado Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO V

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 22. De los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Los proyectos de investigación serán de carácter multidisciplinario y enmarcados dentro de los programas y líneas de investigación vigentes en el Instituto. Deberán estar conformados por docentes y estudiantes.

Artículo 23. De las etapas para la realización de proyectos de investigación científica y/o tecnológica. La realización de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica, comprenderá las siguientes etapas:

- a) Elaboración y difusión de la convocatoria anual;
- b) Recepción de propuestas y perfiles;
- c) Revisión y aprobación de proyectos;
- d) Ejecución de los proyectos;
- e) Seguimiento de los proyectos aprobados; y,
- f) Evaluación final y cierre de proyectos.

Artículo 24. De la convocatoria. La Comisión de Proyectos I+D+i convoca anualmente, durante el primer trimestre del año, a los profesores e investigadores del ISU-ISTER, a la presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

La comisión puede realizar convocatorias extraordinarias si las condiciones o necesidades institucionales de investigación lo ameritan.

Artículo 25. De la recepción de propuestas y perfiles. Para la presentación de proyectos de investigación se receptará perfiles de proyectos conforme el cronograma definido en la convocatoria aprobada por la Dirección de Investigación.

Artículo 26. Del contenido de los proyectos de investigación. Los proyectos de investigación, para su presentación, deberán cumplir con el formato desarrollado y aprobado por la Dirección de Investigación, el cual, cuenta con la siguiente estructura general:

1. Datos informativos:

- Nombre del proyecto
- Unidad académica
- Programa
- Línea de investigación
- Tipo de investigación (Investigación, Transferencia de Tecnología, Innovación)
- Carrera/s
- Año de la convocatoria
- Director/a del proyecto
- Correo electrónico del director/a del proyecto
- Integrantes (investigadores)
- Integrantes externos (investigadores)
- Auxiliares o pasantes (estudiantes)
- Duración
- Fecha fin estimada
- Presupuesto

- Financiamiento externo (Si existe financiamiento externo: monto, entidad que financia)
- Áreas de desarrollo
- Población Beneficiaria
- Cobertura y Localización

2. *Resumen*

3. *Descripción*

- Estado del Arte
- Problema
- Contexto
- Justificación
- Alcance y entregables
- Objetivos (general y específicos)
- Descripción general de la solución
- Materiales y métodos
- Impactos
- Beneficiarios
- Matriz del marco lógico
- Referencias

4. *Anexos*

- Cronograma de actividades y responsables
- Presupuesto (detalle de la ejecución por actividad)
- Hoja de resumen de participantes
- Plan de Aprendizaje para Estudiantes Participantes en Proyectos de Investigación

Artículo 27. De los criterios de evaluación. El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la Dirección de Investigación, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación a través de rúbricas de evaluación definidas y aprobadas. Los puntos de evaluación serán:

- a) Cumplimiento del formato del perfil;
- b) El contenido, conocimiento científico y tecnológico;
- c) Objetivos, metodología y plan de trabajo;
- d) Trascendencia, impacto y beneficiarios;
- e) Productos y entregables.

Artículo 28. De la revisión y aprobación de los proyectos. La Comisión de Proyectos de I+D+i realiza una revisión previa de los proyectos de investigación considerando los parámetros definidos en las rúbricas de evaluación en concordancia con las líneas y programas de investigación. La aprobación de los proyectos se discutirá en la comisión, misma que emitirá un acta en función de los resultados presentados en las rúbricas de evaluación para la aprobación o negación de los mismos.

Art 29. De la ejecución. El coordinador de la Comisión de Proyectos I+D+i promoverá la ejecución de los proyectos I+D+i aprobados, garantizando el cumplimiento de los plazos.

Artículo 30. Del seguimiento. El coordinador de la Comisión de Proyectos I+D+i realizará el seguimiento de los proyectos de I+D+i por medio de matrices de avances cuatrimestrales de las actividades ejecutadas y de los productos y/o entregables.

Adicionalmente, el director del proyecto y/o los integrantes completarán mensualmente una matriz de seguimiento a las actividades ejecutadas.

El coordinador de la Comisión emitirá un informe mensual sobre la ejecución de los proyectos, mismo que será remitido a la Dirección.

Artículo 31. De la evaluación final. La Dirección de Investigación, presentará un informe de evaluación, calificando cada proyecto con una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobado: Cuando el proyecto cumple totalmente con los parámetros establecidos, de acuerdo a la rúbrica de evaluación.
- b) Aprobado con observaciones: Cuando el proyecto cumple parcialmente con los parámetros establecidos, de acuerdo a la rúbrica de evaluación.
- c) No aprobado: Cuando el proyecto no cumple con los parámetros establecidos, de acuerdo con la rúbrica de evaluación.

Artículo 32. De la prórroga de los proyectos de investigación. Se otorgará una prórroga a los proyectos que presenten lo justificativos a la Comisión de Proyectos I+D+i; la cual definirá el tiempo de la misma.

Artículo 33. Del incumplimiento de los proyectos de investigación. La Comisión de Proyectos I+D+i resolverá en caso del incumplimiento de los plazos y/o falta de los productos/entregables señalados en el proyecto:

- a) La suspensión de las horas de investigación asignadas dentro de la planificación de trabajo y el compromiso de concluir la investigación en un plazo adicional.
- b) La cancelación del proyecto o la designación de otros investigadores para su ejecución final.

Artículo 34. De la ética en la investigación. Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en las actividades de investigación del ISU-ISTER estarán desarrollados en la normativa definida al respecto.

Artículo 35. De los proyectos que involucren seres humanos, recursos biológicos y genéticos. Los proyectos de investigación que involucren seres humanos, recursos biológicos y genéticos, deberán contar con la aprobación de los organismos pertinentes, una vez que hayan sido seleccionados y aprobados.

Artículo 36. De la plataforma informática de proyectos. Los proyectos de investigación deberán ser cargados a la plataforma informática institucional vigente del departamento de investigación.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES Y AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37. De la participación de investigadores. Los miembros del personal académico del ISU- ISTER desarrollarán actividades de investigación de forma independiente, como miembros de proyectos de investigación o en grupos de investigación; dando preferencia a los proyectos de investigación del ISU-ISTER.

Artículo 38. De los grupos de investigación. Los miembros de los grupos de investigación promoverán la integración de los profesores de las áreas del conocimiento, con el objetivo de estimular su formación en las tareas de investigación.

Artículo 39. De las actividades de investigación. Serán consideradas como actividades de investigación las siguientes:

- a) Desarrollar, en forma individual o en grupo, proyectos de investigación de acuerdo con las diferentes líneas de investigación aprobadas;
- b) Publicar o difundir los resultados de investigación según la normativa al respecto;
- c) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- d) Participar en redes de investigación locales, nacionales e internacionales, o cualquier otra modalidad de relación académica, de acuerdo con la naturaleza de las investigaciones;
- e) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas;
- f) Las demás que se establezcan en las normativas respectivas.

Artículo 40. Del tiempo asignado. El tiempo asignado al personal académico para sus labores investigativas dependerá de las características de la actividad a realizar y se ajustará a la carga horaria específica que le permita desarrollar las actividades de investigación según los requerimientos del ISU-ISTER.

Artículo 41. De la responsabilidad de la asignación. La asignación del tiempo para las actividades de investigación a los miembros del personal académico de la universidad, la realizará la Dirección de Investigación.

Artículo 42. De los ayudantes de investigación. Se considera ayudantes de investigación a los estudiantes que asisten a los investigadores en el desarrollo de las actividades de investigación y se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de estos.

La dedicación de los ayudantes de investigación no podrá exceder de las 20 horas semanales a razón de 4 horas diarias y no deberá exceder de los cuatro semestres académicos.

Artículo 43. De los criterios para el ingreso de los ayudantes de investigación. La Dirección de Investigación, será la encargada de autorizar el ingreso de los estudiantes para ser considerados ayudantes de investigación a petición del investigador o profesor a cargo del proyecto de investigación.

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 44. De la difusión de los resultados de investigación. Los proyectos de investigación que se desarrollen en el ISU-ISTER, contemplarán la difusión de los resultados a la comunidad institucional, científica y a la sociedad en general anualmente.

Artículo 45. De los resultados de los proyectos de investigación. Cada proyecto de investigación tendrá como resultado publicaciones, bienes, servicios, modelos, entre otros; los cuales estarán definidos en los proyectos presentados para aprobación.

En el caso de publicaciones, deberán ser en revistas indexadas, de acuerdo al listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en distintos campos de conocimiento establecido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT).

Los resultados de los proyectos de investigación deberán ser divulgados interna y externamente en publicaciones en bases indexadas LATIN INDEX, ScIELO o SCOPUS. La publicación se difundirá con el nombre del autor o autores y con la filiación al Instituto Superior Tecnológico Universitario Rumiñahui.

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO A LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. De los estímulos. El ISU-ISTER, como estrategia para fortalecer la competencia investigativa de la planta docente, considerará como reconocimiento a los resultados de investigación los siguientes:

- a) Apoyo económico e institucional a docentes para que favorezcan su crecimiento académico y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales;
- b) Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados de acuerdo con sus proyectos de investigación que aportan en beneficio de la localidad, otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestario para su actividad investigativa; y,
- c) Apoyo a la promoción y difusión científica, la misma que garantice la visibilidad institucional, cuando el docente sea autor principal de una obra científica o el Instituto sea nombrado de forma principal en la obra.

Artículo 47. De las compensaciones. Se realizará de acuerdo con la normativa definida para tal efecto.

CAPÍTULO IX

DE LA INNOVACIÓN, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ABSORCIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 48. De la definición de innovación. Se define la innovación como el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que incorpora nuevos conocimientos y propicia la resolución de problemas, el desarrollo de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de las necesidades y/o el efectivo ejercicio de derechos. La Innovación está orientada a generar impactos sociales, económicos, educativos, culturales y/o tecnológicos que fomenten el buen vivir.

Artículo 49. De la innovación abierta. Se entiende por innovación abierta al aporte cooperativo de una o varias personas para encontrar una solución a

un problema presentado por un tercero con el que no se mantenga necesariamente una relación laboral.

Artículo 50. Del emprendimiento innovador. Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.

Artículo 51. De los lineamientos para el desarrollo del proceso de innovación. Para el desarrollo del proceso de innovación social se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Promover espacios de investigación, formación, participación, diálogo y reflexión entre la comunidad ISU-ISTER y comunidades externas para la construcción conjunta de soluciones creativas, novedosas y viables a problemáticas sociopolíticas, económicas y medioambientales de nuestra sociedad.
- b) Promover la responsabilidad social como parte fundamental de los objetivos académicos ISU-ISTER, en su relación con el medio externo y con el propósito de contribuir al desarrollo de la sociedad y del país.
- c) Promover la participación institucional en proyectos y actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como en la construcción y consolidación de vínculos con diferentes actores e instituciones sociales.
- d) Promover prácticas sociales, culturales, educativas, investigativas, empresariales y de procesos creativos, así como consultorías y asesorías que fortalezcan la relación del ISU- ISTER con el entorno y con otros actores e instituciones de la vida nacional.

Artículo 52. De los componentes del proceso de innovación. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación de emprendimientos, el desarrollo del hábitat y empresas innovadoras y, la transferencia tecnológica.

Artículo 53. De la incubación de emprendimientos. Consiste en la realización de actividades relacionadas con la búsqueda de ideas con potencial de mercado, estudios de mercado, producción de prototipos, desarrollo de modelos de negocio, gestión de la propiedad intelectual, redes de contactos, portafolio de inversionistas y financistas, dotación de espacios físicos compartidos, entre otros.

Artículo 54. Del desarrollo del hábitat y empresas innovadoras. Consiste en la creación y prestación de servicios especializados que den soporte y promuevan el desarrollo de empresas innovadoras; estudios de mercado especializados, asesoría y diseño de planes de acceso a mercados internacionales, promoción comercial, redes de contacto, entre otros.

Artículo 55. De la transferencia de tecnología. Comprende las actividades destinadas a transferir conocimientos, técnicas o tecnologías que permitan la creación y desarrollo de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como: la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, entre otros.

Artículo 56. De los centros de transferencia de tecnología. Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantienen actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final.

Artículo 57. De la responsabilidad de la ejecución. La ejecución de las políticas de investigación, innovación y transferencia de tecnología en el ISU-ISTER será responsabilidad de la Dirección de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Docencia.

Artículo 58. De la absorción del conocimiento. La capacidad de absorción se define por procesos sistemáticos que se ejecutan al realizar las actividades

de adquisición, asimilación, transformación y explosión del conocimiento, producto de proyectos de investigación, desarrollo e innovación. La absorción del conocimiento puede ser a través de la aplicación de procesos del ambiente externo al interior del ISU – ISTER o viceversa.

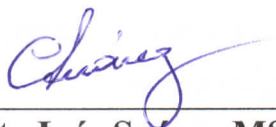
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga cualquier normativa que se oponga a las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigor desde el día de emisión de la Resolución correspondiente por parte del Órgano Colegiado Superior.

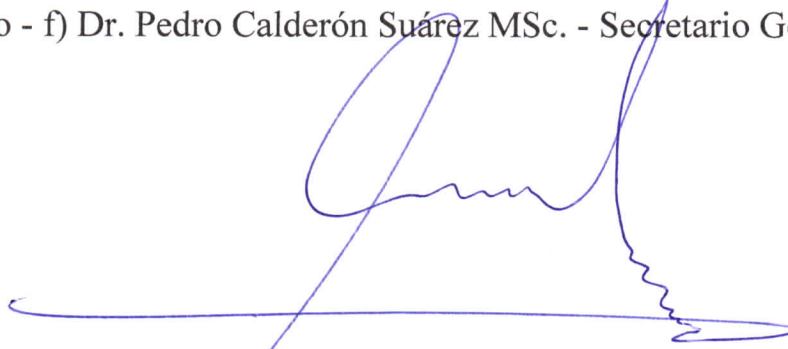
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario.
- Sangolquí a veintitrés de octubre del dos mil veinticinco. – f) Dra. Carmita Inés Suárez MSc. - Rectora. -



Dra. Carmita Inés Suárez MSc.
RECTORA ISU ISTER



CERTIFICO: Que la Actualización al Reglamento del Sistema de Investigación, Innovación, Transferencia de Tecnología y Absorción del Conocimiento, del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco - f) Dr. Pedro Calderón Suárez MSc. - Secretario General. -



Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL ISU ISTER

